

en el tramo del río Algar, comprendido entre la confluencia al mismo del río Guadales y en el barranco del Gato, que se desarrolla en términos municipales de Altea y Callosa de Ensarriá (Alicante), y asimismo para extraer del citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos para la venta, todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Valencia y julio de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles, en tanto no resulta modificado por estas condiciones y autorización y por los planos redactados en 25 de septiembre de 1976 por el Ingeniero de Caminos don José Castillo Guaita, Jefe de Sección de la Comisaría de Aguas del Júcar. El presupuesto de ejecución material asciende a 5.420.900,18 pesetas. La indicada Comisaría de Aguas podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones durante la ejecución de las obras, siempre que tiendan a perfeccionarlas y no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga por el plazo de tres años, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte del beneficiario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 96.301.300 metros cúbicos como máximo, a razón de 32.100 metros cúbicos por año.

Cuarta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Las extracciones se realizarán comenzando en el perfil P-1 de los planos redactados en 25 de septiembre de 1976 por el Ingeniero de Caminos don José Castillo Guaita, y terminando en el perfil 14 de los mismos, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación, la Sociedad concesionaria, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a satisfacer el canon del aprovechamiento de 180.081 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Octava.—La tarifa de venta de los áridos machacados, lavados y clasificados, a pie de instalación, será, respectivamente, para la arena, gravillas y grava, de 160 pesetas/metro cúbico; 140 pesetas/metro cúbico, y 118 pesetas/metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

Novena.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor le convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

Diez.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Doce.—El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cum-

plimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Quince.—Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Dieciséis.—Si con motivo de obras ejecutadas por el Estado, resultaran afectados los trabajos que se autorizan, podrá ordenarse la suspensión de los mismos en el tramo que por la Comisaría de Aguas del Júcar se considere procedente, sin que por ello tenga derecho el beneficiario a indemnización alguna.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21662 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede el salto de pie de presa del pantano de Los Hurones, en el río Majaceite, término de Jerez de la Frontera (Cádiz), otorgada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

El Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha solicitado para dicho Organismo la concesión del salto de pie de presa del pantano de Los Hurones, en el río Majaceite, término de Jerez de la Frontera (Cádiz), y

Esta Dirección General, ha resuelto otorgar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Los Hurones, en el río Majaceite, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al titulado proyecto de central de pie de presa, línea de interconexión e instalaciones eléctricas, suscrito en Sevilla junio de 1963, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Aycart Benzo.

2.º El caudal máximo que podrá utilizarse para el aprovechamiento hidroeléctrico será de 3.000 litros por segundo y corresponde a la potencia máxima del mayor de los grupos generadores instalados.

3.º La potencia total instalada queda dividida en dos grupos: uno constituido por una turbina de 810 C. V. y salto bruto de 31 metros acoplada a un alternador de 560 Kw., y otro constituido por una turbina de 1.820 C. V. y salto bruto de 51 metros acoplada a un alternador de 1.248 Kw.

4.º Estos aprovechamientos quedarán sujetos al régimen de desembalses que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien delegue, para la explotación del embalse de Los Hurones, en el río Majaceite, comprometiéndose el concesionario a la utilización de la totalidad de la energía de posible obtención en estos aprovechamientos, de acuerdo con la capacidad de su instalación y con el régimen de desembalses que se fije.

5.º El concesionario se compromete a reservar al Estado hasta el 50 por 100 de la energía producida en dicho aprovechamiento.

6.º El precio en pesetas del kilowatio-hora de la energía reservada será, en cada momento, el resultado de multiplicar 0,235 por la relación entre la tarifa de venta de la energía eléctrica en alta tensión para usos industriales correspondiente al momento considerado y la vigente para ese mismo uso en 1 de enero de 1971.

7.º Una vez finalizadas las obras e instalaciones, la Entidad concesionaria deberá comunicarlo por escrito a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual procederá al reconocimiento de las mismas y al levantamiento del acta conjunta en la forma dispuesta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno 998/1962, de 28 de abril, no pudiendo autorizarse la explotación definitiva del aprovechamiento, hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.º La Administración no responde de los caudales que se concede, no teniendo el concesionario derecho a reclamación alguna basada en el régimen de desembalses que se establezca aguas arriba del lugar de utilización de los aprovechamientos que se conceden.

9. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación de los aprovechamientos, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que velará por el exacto cumplimiento del programa de desembalses.

10. Se otorga esa concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años a contar desde la fecha de comienzo de la explotación total o parcial del aprovechamiento hidroeléctrico puesto en servicio.

Transcurrido este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 13 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento sobre pesca y conservación de las especies acuícolas y a las relativas a industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. El concesionario queda obligado a respetar en el río los caudales destinados a aprovechamientos hidráulicos preexistentes de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a realizar en su caso las obras necesarias para su normal captación.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de Aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21663

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a «Productos Pirelli, S. A.», de la modernización y ampliación, en 2.200 litros por segundo, del caudal utilizable correspondiente a un aprovechamiento del río Cardoner, en término municipal de Manresa (Barcelona).

«Productos Pirelli, S. A.», ha presentado el proyecto de ampliación de caudal y modernización del salto de aguas del río Cardoner, en término municipal de Manresa (Barcelona), y

Esta Dirección General, ha resuelto autorizar a «Productos Pirelli, S. A.», la modernización y ampliación, en 2.200 litros por segundo, del caudal utilizable correspondiente a un aprovechamiento del río Cardoner, en término municipal de Manresa (Barcelona), con destino a producción de energía eléctrica, cuya concesión fue otorgada por resolución gubernativa de 5 de octubre de 1886, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se ajustarán al «Proyecto de ampliación de caudal y modernización del salto de aguas del río Cardoner», suscrito en Barcelona, agosto de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental para autorizar modificaciones en dicho proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de esta concesión.

En el proyecto presentado figura un presupuesto general de 2.281.071,88 pesetas, siendo la potencia imputable a esta ampliación de 44 CV, en eje de turbina.

Segunda.—Como consecuencia de esta ampliación, el caudal total que podrá utilizarse será de 4.500 litros por segundo, conservándose el mismo tramo de río ocupado por la concesión preexistente.

Tercera.—La maquinaria a instalar estará constituida por una turbina «Kaplan», de eje vertical, para un caudal, a plena admisión, de 4,5 metros cúbicos por segundo; altura de salto útil, 1,90 metros; potencia, 90 CV.

A esta turbina se acoplará un alternador de eje horizontal, mediante el correspondiente juego de engranajes, de una potencia efectiva de 98,6 KW., equivalente, con factor de potencia 0,8, a 74,5 kVA. aparentes.

Cuarta.—Las obras e instalaciones correspondientes al aprovechamiento en su nueva forma deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, y la presente utilización del mismo no supone derecho alguno para el concesionario sobre el régimen de explotación del embalse de San Pons, que regula la corriente del río Cardoner.

Sexta.—Se otorga esta concesión, correspondiente a esta ampliación, por un plazo de setenta y cinco años, contados desde

la fecha de puesta en marcha, total o parcial, del aprovechamiento en su nueva forma. Transcurrido dicho plazo, revertirá al Estado, gratuitamente, libre de cargas y en buenas condiciones de funcionamiento y conservación, el 48,9 por 100 de todos los elementos que constituyen el aprovechamiento (presa, toma, canal, central, maquinaria, etc.), así como el de las obras, terrenos, edificios destinados al aprovechamiento, instalaciones de transformación y líneas de transporte en alta tensión de la energía producida y el de todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino. Podrá el Estado optar por la reversión anterior o por prorrogar la concesión de dicho 48,9 por 100 del aprovechamiento por períodos de veinte años, mediante el pago al Estado por «Productos Pirelli, S. A.», de un canon de arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen por dicho Estado al expirar el plazo de la concesión.

Séptima.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Novena.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Diez.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas o que se realicen por el Estado.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Doce.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Trece.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a terceros.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contrato, accidentes del Trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Quince.—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente, para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal que limite éste al máximo autorizado.

Dieciséis.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de junio de 1977. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21664

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Sallent para construir un puente sobre el río Llobregat y la cobertura de un tramo de la riera de Cornet, en término municipal del mismo nombre.

El Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Llobregat y la cobertura de un tramo de la riera de Cornet, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Sallent (Barcelona) para construir un puente para uso público sobre el río Llobregat y cubrir un tramo de la riera de Cornet, en su término municipal, quedando legalizadas las obras ya realizadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto general de obras de cobertura de la riera de Cornet y construcción del